



PERÚ  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

RU 2270723

08 ABRIL 2026 03:50 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2025-2026

**Señor presidente:**

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley **9930/2024-CR, 10665/2024-CR, 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR** por lo que se propone la ley para la creación de universidades nacionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Duodécima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 1 de abril de 2026, proponer la **INHIBICIÓN** de los **proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR**. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Arriola Tueros, José Alberto; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Issac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 9930/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 14 de enero de 2025 por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a propuesta del congresista Paúl Gutiérrez Ticona. Posteriormente, el 14 de enero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10665/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 31 de marzo de 2025 por el Bloque Democrático Popular a propuesta del congresista Carlos Zeballos Madarriaga. Posteriormente, el 01 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10859/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de abril de 2025 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta del legislador Waldemar Cerrón Rojas. Posteriormente, el 16 de abril de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 10919/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 25 de abril de 2025 por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular a propuesta del parlamentario Edgar Reymundo Mercado. Posteriormente, el 28 de abril de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

- El proyecto de Ley 11549/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de junio de 2025 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta del parlamentario Segundo Montalvo Cubas. Posteriormente, el 12 de junio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El proyecto de Ley 12282/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 02 de setiembre de 2025 por el Grupo Parlamentario Acción Popular a propuesta de la congresista Silvia Monteza Facho. Posteriormente, el 04 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El proyecto de Ley 12605/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 29 de setiembre de 2025 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta del legislador Segundo Montalvo Cubas. Posteriormente, el 01 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).

## 2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

### Proyecto de Ley 9930/2023-CR:

#### **"LEY QUE FACULTA AMPLIAR LA OFERTA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNAJMA) EN LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD."**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto autorizar la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA), ubicada en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.*

##### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La Ley tiene como finalidad reducir la brecha de disponibilidad de profesionales de la salud en el departamento de Apurímac, conforme a los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS), promoviendo una atención sanitaria oportuna, integral y especializada en favor de las zonas rurales y poblaciones vulnerables. Asimismo, busca fortalecer la formación profesional en especialidades que aborden los desafíos tecnológicos y emergentes en el sector salud.*

##### **Artículo 3. Creación y Especialidades de la Facultad de Ciencias de la Salud**

*Se autoriza a la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud, con las siguientes carreras profesionales:*

- Medicina
- Enfermería
- Odontología
- Farmacia y Bioquímica
- Medicina

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

- Veterinaria
- Obstetricia
- Tecnología Médica
- Fisioterapia y Rehabilitación
- Nutrición y Dietética
- Psicología
- Trabajo Social
- Epidemiología
- Salud Pública
- Biotecnología
- Bioinformática
- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
- Gerontología
- Terapia Ocupacional
- Logopedia/Fonoaudiología.

#### **Artículo 4. Condiciones Básicas de Calidad**

*El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA), establecerá los criterios técnicos, asignará y priorizará las partidas presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme a los plazos de licenciamiento y acreditación institucional.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Financiamiento**

*El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las instancias correspondientes, priorizará la asignación de los recursos necesarios para garantizar la implementación, desarrollo y funcionamiento integral de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA), considerando criterios de sostenibilidad y eficacia en el uso de los fondos públicos.*

#### **SEGUNDA. Suscripción de convenios para inversiones**

*La Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) queda facultada para suscribir convenios con el Gobierno Regional de Apurímac y los gobiernos locales, quienes podrán actuar como Unidades Formuladoras y/o Ejecutoras de inversiones destinadas a la implementación y funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud. Dichas inversiones deberán incluirse en el Programa Multianual de Inversiones y ejecutarse con recursos provenientes de toda fuente de financiamiento.*

#### **TERCERA. Disponibilidad de predios**

*La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) gestionará la entrega de predios estatales a favor de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) para la construcción de la infraestructura necesaria para las Escuelas Profesionales de la Facultad de Ciencias de la Salud.*

#### **CUARTA. Informe de avances**

*La Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) remitirá un informe anual a/ Ministerio de Educación sobre los avances en la implementación de la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

*Facultad de Ciencias de la Salud, incluyendo el cumplimiento de condiciones básicas de calidad y la ejecución presupuestaria correspondiente.*

**QUINTA. Vigencia de la Norma**

*La presente propuesta de ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

**Proyecto de Ley 10665/2024-CR:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, Y AMPLÍA LAS CARRERAS PROFESIONALES**

**Artículo 1°. - Objeto de la Ley**

*Modificar el artículo 3° y modificar las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29659, Ley de Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con el objetivo de ampliar la oferta de formación profesional.*

**Artículo 2°. - Finalidad de la Ley**

*La finalidad de la presente ley es, encargar a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho (UNTSJL), de acuerdo a sus competencias y autonomía, la creación de 10 nuevas carreras profesionales, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).*

**Artículo 3. Modificación del artículo 3° de la Ley No 29659.**

*La Se modifica el artículo 3° de la Ley N°29659, Ley de Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, quedando redactado de la siguiente manera:*

**Artículo 3.- Carreras Profesionales**

*La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente. La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho ofrece las carreras profesionales:*

- 1. Ingeniería Mecánica**
- 2. Ingeniería Industrial**
- 3. Ingeniería Informática y sistemas**
- 4. Administración**
- 5. Contabilidad**
- 6. Nutrición Humana**
- 7. Medicina Humana**
- 8. Biología**
- 9. Educación Inicial**
- 10. Educación Primaria**
- 11. Educación Física y Deportes**
- 12. Lenguaje y Literatura**
- 13. Medicina Veterinaria**
- 14. Psicología**
- 15. Comunicación y Periodismo**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

#### **Artículo 4. Modificación de las Disposiciones Complementarias Finales**

*Se modifican las 4 Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29659, Ley de Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, quedando redactadas de la siguiente manera:*

##### **(...) PRIMERA. -Traslación de Dominio.**

*Se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en calidad de dominio, el terreno ubicado en el lote 3, etapa segunda, grupo cuatro, del pueblo joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, inscrito en la Partida 2 P02017464 del Registro de Predios de Lima. La transferencia de dominio del terreno indicado en el primer párrafo queda exceptuada de los alcances de lo dispuesto en la Ley 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos, concordante con el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, que reglamenta la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales. Asimismo, su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se efectuará por el solo mérito de lo dispuesto en la presente ley".*

##### **SEGUNDA. - Comisión Organizadora**

*La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una comisión organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.*

##### **TERCERA. - Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)**

*Autorízase a la alianza estratégica de las universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria La Molina y Universidad Nacional de Ingeniería, para reformular el contenido del Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y formular el proyecto de la nueva infraestructura, considerando la nueva oferta académica de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.*

##### **CUARTA. - Presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

*Una vez que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho cuente con la organización, conforme a lo normado por la Ley N°30220, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo*

##### **Artículo 5. Derogación**

*Se derogan los dispositivos que se opongan a la presente.*

#### **Proyecto de Ley 10859/2024-CR:**

#### **LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA (UNISCJA).**

##### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto autoriza la creación de la facultad de medicina humana en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

*Santos Atahualpa (UNISCJSA), con el fin de atender las demandas de médicos especialistas en la zona de selva central, y cumplir oportunamente las atenciones médicas poniendo al alcance de la ciudadanía el avance del conocimiento del campo de la salud.*

**Artículo 2. Creación de la facultad de medicina humana.**

*Se crea la de la facultad de medicina humana en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA) bajo la administración de las autoridades de la misma universidad, dentro del marco de la autonomía de las universidades y, en su fase de implementación, cumple con los estándares exigidos en las normas.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL**

**Única. Proyecto de construcción e implementación**

*Encárguese con interés prioritario, al Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Junín y la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa la gestión, supervisión y ejecución de todas las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.*

**Proyecto de Ley 10919/2024-CR:**

**LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD CON LAS CARRERAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA Y MEDICINA TROPICAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA.**

**Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto autorizar la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud con las carreras profesionales de Medicina Humana y Medicina Tropical en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con la finalidad de satisfacer la demanda de profesionales médicos en la Selva Central y el país, mejorando la calidad de la atención médica oportuna e impulsando el desarrollo social y económico de dichas regiones mediante la formación de profesionales altamente capacitados en medicina humana y en medicina tropical, promoviendo la investigación científica para contribuir con el avance del conocimiento en el campo de las ciencias de la salud.*

**Artículo 2. Creación de la Facultad de Ciencias de la Salud, con las carreras profesionales de Medicina Humana y Medicina Tropical en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**

*Se autoriza a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud, con las carreras profesionales de Medicina Humana y Medicina Tropical, cuya infraestructura y equipamiento adecuados éste bajo la administración de las autoridades de la misma universidad, dentro del marco de la autonomía de las universidades y, en su fase de implementación, cumple con los estándares*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

*exigidos por la SUNEDU en concordancia con los procedimientos establecidos en las normas vigentes.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. – Implementación**

*La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, de acuerdo a sus competencias y autonomía, será responsable de la implementación y puesta en marcha de la Facultad de Ciencias de la Salud con las carreras profesionales de Medicina Humana y Medicina Tropical, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).*

##### **SEGUNDA. - Financiamiento**

*La implementación de la Facultad de ciencias de la Salud con las carreras profesionales de Medicina Humana y Medicina Tropical se financia con los recursos propios, ingresos provenientes de donaciones, legados y los que gestione la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa con los gobiernos regionales, gobiernos locales y el gobierno central a través del Ministerio de Economía y Finanzas; así como con la cooperación internacional.*

#### **Proyecto de Ley 11549/2024-CR:**

#### **LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MEDICINA HUMANA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**

##### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto autorizar la creación del Programa de Estudios de Medicina Humana en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Huancavelica, con la finalidad de satisfacer la demanda de profesionales médicos en la región de Huancavelica y en el país, mejorando la calidad y oportunidad de la atención médica, e impulsar el desarrollo social y económico de la región mediante la formación de profesionales altamente capacitados en medicina humana.*

##### **Artículo 2. Creación del Programa de Estudios de Medicina Humana**

*La a creación del Programa de Estudios de Medicina-Humana en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Huancavelica se efectuará en el marco de la autonomía universitaria, bajo la administración y gobierno de dicha universidad, y contará con la infraestructura y el equipamiento adecuados para su funcionamiento.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. –**

*La a Universidad Nacional de Huancavelica, en el marco de sus competencias y autonomía: será responsable de la implementación y puesta en marcha del Programa de Estudios de Medicina Humana, debiendo cumplir con los estándares de calidad exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

*Superior universitaria (SUNEDU), conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.*

**SEGUNDA. -**

*La implementación de lo dispuesto en la presente ley se efectuará a partir de los treinta días calendario siguientes a su publicación*

**Proyecto de Ley 12282/2025-CR:**

**LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS PROFESIONALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN - CAJAMARCA.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto autorizar la creación de nuevas carreras profesionales para la Universidad Nacional de Jaén, con la finalidad responder a la creciente necesidad de profesionales de la Salud, las Ciencias Políticas y el orden urbanístico arquitectónico en la Región Nororiental de Cajamarca y a nivel nacional, de esta manera se optimizará la prestación de servicios médicos, jurídicos y de Ingeniería, fomentando el progreso económico y social de la región cajamarquina mediante la formación de especialistas en el campo de la asistencia de la Salud, asistencia legal y asistencia arquitectónica. De esta manera, se fortalece la investigación científica, contribuyendo al desarrollo del conocimiento social y geopolítico.*

**Artículo 2. Autorización de Creación**

*Se autoriza la creación de las Carreras Profesionales de Medicina, Odontología, Nutrición, Psicología, Farmacia, Derecho y Arquitectura las cuales se incorporan a la Universidad Nacional de Jaén, las mismas que funcionarán en los ambientes que dispone la Universidad Nacional de Jaén y bajo administración del gobierno de la misma universidad.*

**Artículo 3.- Modificación del artículo 3 de la Ley 29304, Ley que crea la Universidad Nacional de Jaén.**

*Se modifica el artículo 3 de la Ley 29304, Ley que crea la Universidad Nacional de Jaén, el mismo queda redactado con el siguiente texto:*

*"Artículo 3.- De las carreras profesionales Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Jaén son las siguientes:*

- 1. Ingeniería Civil*
- 2. Ingeniería Mecánica y Eléctrica*
- 3. Ingeniería de Industrias Alimentarias*
- 4. Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico*
- 5. Ingeniería Forestal y Ambiental*
- 6. Medicina*
- 7. Odontología*
- 8. Nutrición*
- 9. Psicología*
- 10. Farmacia*
- 11. Derecho*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

12. *Arquitectura*

13. *y otras que aprueben sus autoridades elegidas de gobierno universitario dentro de sus competencias y autonomía".*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **PRIMERA. - Implementación**

*El ministerio de Economía y Finanzas destinará los recursos necesarios para el funcionamiento las nuevas carreras profesionales.*

#### **SEGUNDA. - Vigencia de la Norma**

*La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario El Peruano.*

### **Proyecto de Ley 12605/2025-CR:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA AMPLIAR SU OFERTA ACADÉMICA ACORDE CON LA DEMANDA LABORAL.**

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

*Se modifica el artículo 3 de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los siguientes términos:*

#### **"Artículo 3. Carreras profesionales**

*La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho brinda las carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral, relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria, de conformidad con la legislación vigente, dentro de las que se encuentran Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, Ingeniería Informática y Sistemas, Administración, Gestión Comercial, Marketing Digital, Negocios Internacionales, Ingeniería Ambiental, Comunicación y Diseño Gráfico, Arquitectura, Gestión de Proyectos, Gastronomía, Turismo y Hotelería."*

## **3. OPINIONES**

### **3.1. Opiniones solicitadas**

- **PROYECTO DE LEY 9930/2023-CR, "LEY QUE FACULTA AMPLIAR LA OFERTA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNAJMA) EN LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD."**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

- a) Oficio N°01896-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Apurímac.
  - b) Oficio N°01897-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
  - c) Oficio N°01898-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
  - d) Oficio N°01899-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
  - e) Oficio N°01900-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional José María Arguedas.
- **PROYECTO DE LEY 10665/2024-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, Y AMPLÍA LAS CARRERAS PROFESIONALES”**
    - a) Oficio N° 02790-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
    - b) Oficio N°02791-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
    - c) Oficio N°02792-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.
    - d) Oficio N°02793-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Registro Públicos.
    - e) Oficio N° 02794-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional Tecnológica San Juan de Lurigancho.
    - f) Oficio N° 02795-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional de Ingeniería.
    - g) Oficio N° 02796-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional de San Marcos.
    - h) Oficio N° 02797-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional Agraria de la Molina.
- **PROYECTO DE LEY 10859/2024-CR, “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIFVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA (UNISCJSA)”**
    - a) Oficio N°03022-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Junín.
    - b) Oficio N°03023-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
    - c) Oficio N°03024-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
    - d) Oficio N°03025-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central José Santos Atahualpa.
- **PROYECTO DE LEY 10919/2024-CR, “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD CON LAS CARRERAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA Y MEDICINA TROPICAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA”**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

- a) Oficio N° 03109-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio N° 03110-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio N° 03111-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa - UNISCJSA
- **PROYECTO DE LEY 11549/2024-CR “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MEDICINA HUMANA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA”**
  - a) Oficio N°03999-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
  - b) Oficio N°04000-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
  - c) Oficio N°04001-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido la Universidad Nacional de Huancavelica.
- **PROYECTO DE LEY 12282/2025-CR “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS PROFESIONALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN - CAJAMARCA”**
  - d) Oficio N°00519-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
  - e) Oficio N°00445-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
  - f) Oficio N°00819-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido la Universidad Nacional de Cajamarca.
  - g) Oficio N°00820-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
- **PROYECTO DE LEY 12605/2025-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA AMPLIAR SU OFERTA ACADÉMICA ACORDE CON LA DEMANDA LABORAL ”**
  - h) Oficio N°00946-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
  - i) Oficio N°00947-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
  - j) Oficio N°00948-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido la Universidad Nacional de Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

### 3.2. Opiniones recibidas

- **PROYECTO DE LEY 9930/2023-CR, “LEY QUE FACULTA AMPLIAR LA OFERTA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNAJMA) EN LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.”**
  - a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N°0074-2025-EF/50.04, precisa lo siguiente, “en el marco de sus competencias, formula observación al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

Proyecto de Ley N°9930/2024-CR, que propone la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad Nacional José María Arguedas, señalando que la iniciativa no resulta viable desde el punto de vista presupuestario. Ello debido a que su implementación generaría gastos no previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, vinculados a infraestructura, contratación de personal, equipamiento y funcionamiento, sin contar con el respectivo financiamiento ni con una evaluación costo-beneficio que sustente su sostenibilidad. Asimismo, se advierte que la propuesta contraviene el principio de equilibrio presupuestario y las reglas de estabilidad fiscal, al implicar la asignación de recursos adicionales al Tesoro Público, además de establecer disposiciones que conllevan a una asignación predeterminada de recursos. Finalmente, se precisa que la iniciativa legislativa vulnera la prohibición constitucional de que el Congreso genere o incremente gasto público, lo que impactaría negativamente en la sostenibilidad de las finanzas públicas".

- b) El Ministerio de Educación a través del informe N°00876-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisa lo siguiente, el Proyecto de Ley N°9930-2024/CR, que propone la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad Nacional José María Arguedas, no resulta viable desde el punto de vista técnico, legal y presupuestario. Ello debido a que la iniciativa vulnera el principio de autonomía universitaria reconocido en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria, al imponer la creación de una facultad y la definición de su oferta académica, materias que corresponden exclusivamente a la propia universidad en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, se advierte la ausencia de un análisis costo-beneficio y de una evaluación de factibilidad financiera que garantice la sostenibilidad de la propuesta, lo que genera incertidumbre respecto a la disponibilidad de infraestructura, recursos humanos y equipamiento necesarios para su adecuada implementación. De igual manera, se precisa que la asignación de recursos públicos no es competencia del Ministerio de Educación, sino del Ministerio de Economía y Finanzas, y que la intervención sobre entidades como la SUNEDU podría afectar su autonomía funcional. En ese sentido, la propuesta no solo carece de sustento técnico suficiente, sino que también podría generar riesgos para la calidad del servicio educativo universitario y la adecuada gestión de los recursos públicos.
- c) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Informe técnico N°0122-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, formula observaciones al Proyecto de Ley N°9930/2024-CR, señalando que no resulta viable en el extremo referido a la Tercera Disposición Complementaria Final, en la medida que dispone que dicha Superintendencia gestione la entrega de predios estatales a favor de la Universidad Nacional José María Arguedas para la implementación de la Facultad de Ciencias de la Salud. Al respecto, se precisa que la transferencia de predios estatales se encuentra regulada en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, específicamente en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y normas complementarias, las cuales establecen un procedimiento que se inicia a solicitud de la entidad interesada y está sujeto al cumplimiento de requisitos técnicos y legales, así como a la disponibilidad del predio. En ese sentido, la propuesta normativa se aparta del marco legal vigente, generando una sobrerregulación e interferencia en las competencias del ente rector del sistema. Asimismo, se advierte que la iniciativa incorpora disposiciones innecesarias en materia de vigencia normativa, contraviniendo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

las reglas de técnica legislativa, y que, en general, requiere ser reevaluada a fin de garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico y la adecuada gestión de los bienes estatales.

- **PROYECTO DE LEY 10665/2024-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, Y AMPLÍA LAS CARRERAS PROFESIONALES”**

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del informe técnico N°0542-2025-EF/50.04, precisa que, formula observación al Proyecto de Ley N.° 10665/2024-CR, al no resultar viable desde el punto de vista presupuestario. Ello debido a que la ampliación de carreras profesionales generaría gastos adicionales no previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, vinculados a infraestructura, personal, equipamiento y funcionamiento. Asimismo, la iniciativa carece de evaluación presupuestal y de un análisis costo-beneficio que garantice su financiamiento y sostenibilidad, contraviniendo las reglas de equilibrio fiscal y la prohibición constitucional de generar gasto público por parte del Congreso.
- b) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite opinión técnica a través del informe N°537 -2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, precisa que, el Proyecto de Ley N°10665/2024-CR no corresponde a su ámbito de competencia en lo referido a la ampliación de carreras profesionales. No obstante, respecto a la transferencia del predio, precisa que está ya se encuentra ejecutada e inscrita, por lo que la propuesta carece de incidencia en dicho extremo. Asimismo, formula observaciones de técnica legislativa, al advertir la modificación de disposiciones derogadas y textos no actualizados, concluyendo que el proyecto debe ser reevaluado.
- c) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite opinión técnica a través del informe N°00437-2025-SUNARP/OAJ, precisa que, el Proyecto de Ley N°10665/2024-CR resulta viable sin observaciones en materia registral, al no advertirse disposiciones que contravengan el sistema registral. Asimismo, precisa que la transferencia del predio a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho ya se encuentra inscrita en la Partida N°P02017464, por lo que la propuesta normativa no genera efectos adicionales en dicho extremo.

- **PROYECTO DE LEY 10859/2024-CR, “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA (UNISCJA)”**

- a) El Gobierno Regional de Junín remite opinión técnica a través del informe N°07-2025-GRJ/TPJ/STC, precisa que, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala que el Proyecto de Ley N°10859/2024-CR resulta viable, en tanto la creación de la Facultad de Medicina Humana en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa contribuiría a mejorar la calidad educativa y atender la demanda de profesionales de salud en la región. No obstante, precisa que su implementación debe orientarse al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

- b) La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa a través del oficio N°215-2025-PCO/UNISCJSA, remite opinión en la que se precisa, su respaldo al Proyecto de Ley N°10859/2024-CR, al considerar que la creación de la Facultad de Medicina Humana contribuirá a cerrar brechas en el acceso a servicios de salud en la selva central y fortalecer la formación profesional con enfoque intercultural. No obstante, señala que su implementación debe garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, financiamiento, calidad académica y no afectar el funcionamiento ni el proceso de institucionalización de la universidad.
- c) El Ministerio de Educación remite opinión a través del informe N°01003-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que precisa, la opinión técnica de sus órganos competentes concluye que el Proyecto de Ley N°10859/2024-CR no resulta viable. Ello debido a que la iniciativa vulnera el principio de autonomía universitaria al disponer la creación de una facultad mediante ley, materia que corresponde a la propia universidad; asimismo, carece de un análisis técnico y presupuestario que garantice su financiamiento y sostenibilidad, pudiendo generar impacto en el Tesoro Público.
- **PROYECTO DE LEY 10919/2024-CR, "LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD CON LAS CARRERAS PROFESIONALES DE MEDICINA HUMANA Y MEDICINA TROPICAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"**
- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N°2564-2025-EF/13.01, remite el informe técnico N°0591-2025-EF/50.04, precisa que, formula observación al Proyecto de Ley N°10919/2024-CR, al no resultar viable desde el punto de vista presupuestario. Ello debido a que su implementación generaría gastos no previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, carece de análisis costo-beneficio y de evaluación presupuestal que garantice su financiamiento y sostenibilidad, y contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición constitucional de crear o incrementar gasto público por parte del Congreso. Asimismo, se advierten inconsistencias técnicas en sus disposiciones de financiamiento.
- b) La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, remite el oficio N°267-2025-PCO/UNICJSA, precisa que, expresa su respaldo al Proyecto de Ley N°10919/2024-CR, al considerar que la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud contribuirá a cerrar brechas en el acceso a servicios de salud en la selva central y fortalecer la formación profesional con enfoque intercultural. No obstante, precisa que su implementación debe garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, financiamiento, calidad académica y no afectar el funcionamiento ni el proceso de institucionalización de la universidad.
- c) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02554-2025-MINEDU/SG, remite el informe técnico N°01656-2025-MINEDU/SG-OGAJ, precisando que, el Proyecto de Ley N°10919/2024-CR no resulta viable, debido a que vulnera el principio de autonomía universitaria al disponer la creación de una facultad mediante ley, intervención que corresponde a la propia universidad. Asimismo, advierte que la propuesta es innecesaria en el marco normativo vigente, no acredita el cumplimiento de los estándares exigidos por

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

la SUNEDU y carece de un análisis costo-beneficio y de sustento presupuestal que garantice su financiamiento y sostenibilidad.

- **PROYECTO DE LEY 11549/2024-CR “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE MEDICINA HUMANA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA”**

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°02299-2025-MINEDU/SG, remite el informe técnico N°01461-2025-MINEDU/SG-OGAJ, formula observación al Proyecto de Ley N°11549/2024-CR, al no resultar viable. Ello debido a que la propuesta vulnera el principio de autonomía universitaria al disponer por ley la creación de un programa académico específico, interfiriendo en las competencias propias de la universidad; asimismo, carece de un análisis costo-beneficio y de sustento técnico-financiero que garantice su viabilidad y sostenibilidad, implicando potenciales gastos no previstos y contraviniendo la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **PROYECTO DE LEY 12282/2025-CR “LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS PROFESIONALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN - CAJAMARCA”**

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°00083-2026-MINEDU/SG, remite el informe técnico N°00058-2026-MINEDU/SG-OGAJ, formula observaciones al Proyecto de Ley N°12282/2025-CR, al advertirse que la propuesta vulnera la autonomía universitaria al disponer por ley la creación de nuevas carreras profesionales, materia que corresponde a la potestad académica y de gobierno de las universidades; asimismo, resulta innecesaria desde el punto de vista normativo, dado que las universidades ya cuentan con un marco legal habilitante para crear su oferta académica, y carece de sustento técnico que acredite la pertinencia de las carreras propuestas conforme a criterios de planificación, demanda y calidad educativa.

b) La Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N°001321-2025-SERVIR-PE, remite el informe técnico N°002313-2025-SERVIR-GPGSC, señala que no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N°12282/2025-CR, al no encontrarse vinculado al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; no obstante, recomienda solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas y a la SUNEDU en el marco de sus competencias, así como considerar que la propuesta podría implicar gasto público, por lo que debe observarse el principio de equilibrio presupuestario y las limitaciones establecidas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- **PROYECTO DE LEY 12605/2025-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA AMPLIAR SU OFERTA ACADÉMICA ACORDE CON LA DEMANDA LABORAL”**

a) El Ministerio de Educación a través del Oficio N°00352-2026-MINEDU/SG remite el informe técnico N°00252-2026-MINEDU/SG-OGAJ, formula observación al Proyecto de Ley N°12605/2025-CR, al no resultar viable. Ello debido a que la propuesta vulnera

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

la autonomía universitaria al pretender establecer por ley la oferta académica de una universidad, materia que corresponde a su potestad de organización y planificación; asimismo, carece de sustento técnico que acredite la pertinencia de los programas propuestos y genera gastos no previstos en el presupuesto público, sin contar con disponibilidad presupuestal ni garantizar su sostenibilidad, contraviniendo las reglas de equilibrio y estabilidad presupuestaria.

#### 4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N°30220.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

##### 5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley **9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR** de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

##### 5.2 Proyectos de ley que autorizan la creación de filiales de Universidades Nacionales

Las iniciativas legislativas comparten un mismo propósito, que es ampliar la oferta de educación superior universitaria pública a través de la creación o conversión de instituciones existentes en nuevas universidades nacionales en las regiones de Apurímac, Lima, Junín. Huancavelica y Cajamarca. Estas propuestas buscan responder a la creciente demanda de formación profesional en zonas donde el acceso a la educación universitaria es limitado, generando con ello oportunidades para el desarrollo humano, social y económico a nivel regional.

En cada caso, se plantea la creación de filiales universitarias de universidades nacionales con enfoque territorial y pertinencia académica, orientadas a fortalecer áreas estratégicas como la salud, ingeniería, educación, y tecnología. De esta manera, se busca que dichas filiales cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, el fomento de la investigación científica y tecnológica, y la consolidación de capacidades locales que contribuyan al desarrollo sostenible y descentralizado del país.

Estas iniciativas encuentran sustento en el **artículo 18 de la Constitución Política del Perú**, que reconoce a la educación universitaria como medio fundamental para la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

formación profesional, la creación intelectual y la difusión cultural; así como en la **Ley 30220, Ley Universitaria**, que establece que la creación de filiales de universidades públicas debe basarse en la pertinencia de su oferta académica, la existencia de condiciones básicas de calidad, y la opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Asimismo, conforme al **artículo 3 de la Ley 30220**, la educación universitaria constituye un servicio público esencial que el Estado garantiza bajo los principios de calidad, equidad e inclusión, asegurando la formación integral del estudiante y su contribución al desarrollo nacional. En ese sentido, la creación de filiales universitarias responde a un interés público legítimo, orientado al fortalecimiento del sistema educativo y a la descentralización del conocimiento en beneficio de las regiones.

Desde un enfoque social y territorial, la creación de filiales universitarias en distintas regiones del país contribuye a reducir las brechas educativas y de desigualdad entre Lima y las provincias, promoviendo la descentralización del sistema universitario público. Además, impulsa la investigación aplicada, la innovación tecnológica y la vinculación universidad–empresa, pilares fundamentales para fortalecer la competitividad regional y el desarrollo productivo de los territorios.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas exige considerar aspectos críticos relacionados con su financiamiento público sostenible, la infraestructura adecuada, el equipamiento tecnológico y la disponibilidad de personal docente calificado, elementos indispensables para garantizar el cumplimiento de las **condiciones básicas de calidad exigidas por la SUNEDU. La ausencia de dichos factores podría limitar la implementación efectiva de las filiales universitarias y comprometer su sostenibilidad a largo plazo.**

### 5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

#### 5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

**"Reglamento del Congreso de la República**

**Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas**, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

**"Envío a Comisiones y Estudio**

**Artículo 77.** Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

|                                                                                                    |                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 1. Agraria.                                                                                        | 12. Fiscalización y Contraloría.                                     |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología.                                                               | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.                    |
| 3. Comercio Exterior y Turismo.                                                                    | 14. Inteligencia.                                                    |
| 4. Constitución y Reglamento.                                                                      | 15. Justicia y Derechos Humanos.                                     |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural.                                                                  | 16. Mujer y Familia.                                                 |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.                      | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República.                    |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.              | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.              |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.                                            | 20. Relaciones Exteriores.                                           |
| 10. Educación, Juventud y Deporte.                                                                 | 21. Salud y Población.                                               |
| 11. Energía y Minas.                                                                               | 22. Trabajo y Seguridad Social.                                      |
|                                                                                                    | 23. Transportes y Comunicaciones.                                    |
|                                                                                                    | 24. Vivienda y Construcción.                                         |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

## 5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

### ***"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión***

***a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.(...)"***

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y demás materias que materialicen la política económico-financiera del Estado y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre iniciativas vinculadas a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las iniciativas legislativas es autorizar la creación de filiales de carreras profesionales de universidades nacionales en distintas regiones del país, a fin de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública, fortalecer la descentralización académica y promover el desarrollo científico, tecnológico y social a nivel regional.

No obstante, del análisis de la fórmula legal y de las exposiciones de motivos se advierte que las propuestas no desarrollan contenidos de naturaleza presupuestaria o financiera que justifiquen la competencia directa de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para dictaminar los proyectos de ley, por las siguientes razones:

**Primero.** La creación de filiales de universidades nacionales constituye una materia de naturaleza esencialmente educativa, académica y organizativa, comprendida dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, conforme a la Ley Universitaria 30220, al involucrar la regulación del sistema universitario, la política educativa y la formación profesional.

**Segundo.** Si bien las iniciativas hacen referencia a una eventual asignación de recursos o al uso de infraestructura existente, no contienen disposiciones específicas sobre programación, modificación o ejecución presupuestaria, tales como habilitaciones, transferencias de partidas, creación de pliegos o fuentes de financiamiento. En consecuencia, no generan por sí mismas una incidencia directa e inmediata en el presupuesto público, sino únicamente un eventual impacto indirecto y condicionado a decisiones posteriores del Poder Ejecutivo.

**Tercero.** Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas carecen de iniciativa para crear o aumentar gasto público. En esa línea, las propuestas se limitan a autorizar la creación de filiales, sin establecer obligaciones de gasto exigibles ni mandatos de ejecución presupuestal, los cuales, en todo caso, corresponderían ser evaluados en el marco del sistema nacional de presupuesto y la programación multianual a cargo del Poder Ejecutivo.

**Cuarto.** La competencia de la Comisión de Presupuesto se configura únicamente cuando la iniciativa legislativa incide de manera directa en los ingresos, gastos o en el equilibrio fiscal del Estado. Al no verificarse tal incidencia en las propuestas bajo análisis, su evaluación corresponde a las comisiones ordinarias competentes por razón de la materia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 78 y 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Poder Ejecutivo la conducción de la política económica y financiera, así como la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. Asimismo, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el diseño, dirección y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas de dicho poder del Estado.

En este contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República carece de competencia para dictaminar los proyectos de ley que disponen la creación de filiales de universidades nacionales, al no contener disposiciones de carácter presupuestario directo.

En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas debe recaer en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de materias vinculadas a la política educativa, el desarrollo académico y la organización del sistema universitario nacional, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia.

### **5.6 Antecedentes sobre regulación la educación universitaria**

La Ley 30220, Ley Universitaria, regula la creación, funcionamiento, supervisión y aseguramiento de la calidad de las universidades en el Perú. Esta norma establece que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una Comisión Organizadora designada por el Ministerio de Educación (MINEDU), la elaboración de un Plan de Desarrollo Institucional, así como la aprobación del estatuto y los documentos de gestión que permitan su adecuado funcionamiento. Asimismo, dispone que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es la entidad encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC).

Cabe señalar que las iniciativas legislativas orientadas a la creación o conversión de universidades nacionales constituyen materia de análisis principalmente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de su especialidad temática y funcional, toda vez que involucran la regulación del sistema universitario nacional, la política educativa y la formación profesional. En ese sentido, los proyectos de ley se enmarcan en la regulación sectorial de la educación superior universitaria, y no contienen disposiciones de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan al ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por consiguiente, corresponde que dichas iniciativas sean evaluadas y dictaminadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en atención a las materias vinculadas con la pertinencia académica, planificación institucional, condiciones básicas de calidad y sostenibilidad educativa, aspectos que son propios de su competencia técnica y normativa.

### **5.7 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte**

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

“(…)

#### **3.1. Objetivos generales**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

(...)

- 1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
- 2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
- 3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que disponen la creación o conversión de universidades nacionales, en tanto estas propuestas están directamente relacionadas con la política educativa, la organización del sistema universitario y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

## 6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos de ley en estudio, se observa que abordan materias de naturaleza educativa, académica y organizativa, referidas a la estructura y funcionamiento del sistema universitario nacional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.

Si bien los proyectos pueden mencionar la futura asignación de recursos o el uso de infraestructura existente, no establecen partidas presupuestales, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento, por lo que no inciden directamente sobre el equilibrio fiscal ni modifican de manera directa el presupuesto del Estado. En este caso, las obligaciones futuras, corresponderían ser evaluados en el marco del sistema nacional de presupuesto y la programación multianual a cargo del Poder Ejecutivo.

Por ello, se considera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley, los cuales tienen como objetivo principal autorizar la creación de filiales de universidades nacionales, con la finalidad de ampliar la oferta de educación superior universitaria pública y descentralizada en diversas regiones del país.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la política educativa y la gestión universitaria, se considera que su estudio y dictamen corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por ser la comisión especializada en materia de educación superior, responsable de analizar la pertinencia, viabilidad académica y condiciones de calidad que deben observarse en la creación de nuevas universidades nacionales.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

**"Artículo 70**

*Los dictámenes pueden concluir (...)*

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

## 7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley **9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR**, que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 1 de abril de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2026 15:27:18-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**

**Presidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2026 16:05:18-0500

**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**

**Vicepresidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2026 12:27:49-0500

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**

**Secretario**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.



Firmado digitalmente por:  
 VARAS MELENDEZ Bias  
 Ivarcial FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/04/2026 13:48:09-0500



Firmado digitalmente por:  
 ACUÑA PERALTA Segundo  
 Hector FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/04/2026 10:46:49-0500



Firmado digitalmente por:  
 FLORES ANCACHI Jorge Luis  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/04/2026 11:16:37-0500



Firmado digitalmente por:  
 CALLE LOBATON Digna FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/04/2026 12:11:10-0500



Firmado digitalmente por:  
 CICCIA VASQUEZ Miguel  
 Angel FAU 20161749126 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/04/2026 13:28:42-0500



Firmado digitalmente por:  
 REYMUNDO MERCADO Edgard  
 Cornelio FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/04/2026 16:41:33-0500



Firmado digitalmente por:  
 ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/04/2026 09:32:23-0500



Firmado digitalmente por:  
 MONTEZA FACHO Silvia  
 Maria FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/04/2026 12:21:14-0500



Firmado digitalmente por:  
 PALACIOS HUAMAN Margot  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/04/2026 15:51:22-0500



Firmado digitalmente por:  
 SALHUANA CAMDES Eduardo  
 FAU 20161749126 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/04/2026 12:55:12-0500



Firmado digitalmente por:  
 ARRIOLA TUEROS Jose  
 Alberto FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/04/2026 10:59:41-0500



Firmado digitalmente por:  
 VALER PINTO Hector FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 06/04/2026 16:27:56-0500



Firmado digitalmente por:  
 ESPINOZA VARGAS Jhaec  
 Darwin FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 07/04/2026 10:25:59-0500



Firmado digitalmente por:  
 HEIDINGER BALLESTEROS  
 Neley Lidia FAU 20161749126  
 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 07/04/2026 16:47:57-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9930/2024-CR, 10665/2024-CR 10859/2024-CR, 10919/2024-CR, 11549/2024-CR, 12282/2025-CR y 12605/2025-CR que proponen la Ley de creación de filiales de universidades nacionales para el funcionamiento de carreras profesionales en los departamentos de Apurímac, Lima, Junín, Huancavelica, y Cajamarca.



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/04/2026 09:28:42-0500